



DIPUTACION PERMANENTE

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA:

La Diputación Permanente, recibió la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 4°, fracción II, Apartado A, inciso e) y 100, fracción V, y se adiciona la fracción VI al artículo 100 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas; y se reforman los artículos 9 y 27, y se adicionan el inciso d) de la fracción VIII del artículo 12 y los párrafos segundo y tercero, recorriéndose el actual Párrafo Segundo para ser Cuarto, del artículo 38 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Tamaulipas, promovida por el Titular del Ejecutivo del Estado.

Al efecto, quienes integramos esta Diputación Permanente, con fundamento en los artículos 53, 56, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Del proceso legislativo

En sesión pública celebrada por esta Diputación Permanente, el 15 del mes y año en curso, se recibió del Titular del Ejecutivo del Estado,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman diversos artículos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas y de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Tamaulipas.

II. Competencia

Esta Honorable Representación Popular es competente para resolver en definitiva la acción jurídica intentada de conformidad con el artículo 58 fracción I, de la Constitución Política del Estado, que le otorga facultades a este Poder Legislativo para realizar el estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley, decreto y acuerdo que se le presenten.

III. Contenido de la iniciativa

En el caso concreto, nos encontramos ante una acción legislativa mediante la cual se reforman diversos artículos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas a efecto de precisar la relación laboral entre el Estado y Agentes del Ministerio Público; en concordancia con esto se proponen diversas reformas a la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Tamaulipas, relativas a las atribuciones del Procurador General de Justicia del Estado en esta materia, así mismo se instituye en la Procuraduría de Justicia del Estado, Coordinación de Control de Confianza de la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Institución del Ministerio Público. Por último se regula de manera particular que los Oficiales Secretarios y Relatores, Agentes del Ministerio Público, de la Policía Ministerial y Peritos, al aceptar su nombramiento quedarán sujetos a prestar sus servicios en el lugar que les sea asignado, se establecen los términos en que habrá de realizarse la indemnización cuando se determine el cese o baja de los Agentes del Ministerio Público, Oficiales Secretarios, Agentes de la Policía Ministerial y Peritos.

IV. Consideraciones de la Dictaminadora

Realizado el análisis correspondiente, este órgano dictaminador estima prudente perfeccionar el marco normativo relativo al establecimiento claro y preciso de las norma jurídicas que regulan las condiciones labores de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con el propósito de dar mayor certeza en su desempeño laboral.

La iniciadora de la acción legislativa en estudio que los artículos 116, fracción VI de la Constitución General de la República y 123, apartado "B", fracción XIV, de la propia Ley Fundamental de la República,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

remiten a la ley secundaria en lo relativo a la determinación de los trabajadores estatales que deben ser considerados de confianza, de igual forma la fracción XIII del citado artículo 123, señala lo concerniente a la remoción e indemnización de los mismos preceptos jurídicos, que para una mayor ilustración a continuación se transcriben:

“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.”

...

“VI. Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias.”

...

“Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley.”

“El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:”

....

“B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores.”

....

“XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.”



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El Estado proporcionará a los miembros en activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este Apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones; y

Los miembros de las instituciones policiales de los municipios, entidades federativas, del Distrito Federal, así como de la Federación, podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en dichas instituciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y, en su caso, sólo procederá la indemnización. La remoción de los demás servidores públicos a que se refiere la presente fracción, se regirá por lo que dispongan los preceptos legales aplicables.”

“XIV. La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.”

Por lo que hace a los Agentes del Ministerio Público, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, en su artículo 4º, fracción II, apartado A), inciso e), determina que los éstos son considerados trabajadores de confianza, no obstante no existe regulación actualmente que determine los términos bajo los cuales se regula la indemnización para efectos de cese o baja. Esta Dictaminadora coincide con la propuesta, por virtud de que la ley debe contener de manera expresa los supuestos y la normatividad a que podrá ocurrir, dando congruencia a la normatividad estatal, con lo establecido en la fracción XIII, Apartado B del artículo 123 Constitucional.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, por lo que hace a la reforma propuesta de los artículos 9 y 38 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, esta dictaminadora la considera adecuada, por concretar con ellas la reformas a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado, citadas en los párrafos anteriores, relativa a la atribuciones del Procurador General de Justicia para conocer, entre otros, lo relacionado con la remoción del Ministerio Público y así también establecer de manera clara las condiciones en que el servidor público desempeñara sus servicios al aceptar su nombramiento y los términos relativos a la indemnización en caso de baja o cese.

Por lo que hace a la propuesta relativa a la creación de la Coordinación de Control de Confianza del Ministerio Público, señala la iniciadora que su propósito es salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, calidad y honestidad en el desempeño del servicio del Ministerio Público, a través de evaluaciones periódicas y permanentes sobre la actuación del personal que labora en las áreas sustantivas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, lo que esta Dictaminadora considera apropiado, por virtud de que al ser evaluada la actuación del Ministerio Público por un órgano especializado, como se propone, se tiene la seguridad de que dichos servidores públicos cumplen con sus funciones y obligaciones y su actuación se encuentra apegada a derecho.

En torno a lo anterior, esta Diputación Permanente se pronuncia a favor de la iniciativa referida, considerando procedente las reformas propuestas a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos y la Ley Orgánica del



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ministerio Público, solicitando el apoyo decidido del Pleno Legislativo para emitir el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL INCISO e), DEL APARTADO A, DE LA FRACCION II, DEL ARTICULO 4º Y LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTICULO 100; SE ADICIONA LA FRACCION VI AL ARTICULO 100 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; SE REFORMAN LOS ARTICULOS 9 Y 27; Y SE ADICIONAN EL INCISO D) DE LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 12 Y LOS PARRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, RECORRIENDOSE EL ACTUAL PARRAFO SEGUNDO PARA SER CUARTO, DEL ARTICULO 38 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman el inciso e), del Apartado A, de la fracción II del artículo 4º; las fracciones IV y V del artículo 100; se adiciona la fracción VI al artículo 100 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, para que dar como sigue:

ARTICULO 4º.- Los trabajadores...

I.- - IV.- ...

En el ...

A).- EN EL PODER ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

a).- - d).- ...

e).- Los Agentes del Ministerio Público, quienes para efecto de su indemnización en caso de cese o baja, se registrarán por la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Tamaulipas y su Reglamento.

f).- g).- ...

1.- - 9.- ...

B).- - C).- ...

ARTICULO 100.- El Tribunal...

I.- - III.- ...

IV.- Conocer de los conflictos sindicales e intersindicales;

V.- Efectuar el registro de las Condiciones Generales de Trabajo, previo acuerdo de los titulares de los Poderes con el Sindico Único de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado; y

VI.- Conocer de los conflictos que se susciten por concepto del pago de indemnización, a los Agentes del Ministerio Público, de acuerdo a lo establecido por el artículo 38 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 9 y 27 y se adicionan el inciso d) de la fracción VIII del artículo 12 y los párrafos segundo y tercero, recorriéndose el actual párrafo segundo para ser párrafo cuarto, del artículo 38 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 9°.- El Procurador determinará sobre el ingreso, adscripción, promoción, remoción, renunciaciones, sanciones y estímulos del personal.

Podrá...

ARTICULO 12.- Para el cumplimiento...

I.- - VII.- ...

VIII.- Coordinaciones de:

a).- - c).- ...

d).- Control de Confianza de la Institución del Ministerio Público;

IX.- - XI.- ...

ARTICULO 27.- Las Coordinaciones de Asesoría y Asuntos Especiales, de Instancias, de Comunicación Social y de Control de Confianza de la Institución



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

del Ministerio Público, en su carácter de órganos de asesoría y de apoyo a las funciones del Procurador, tendrán a su cargo los asuntos que éste les encomiende y los que les señale el Reglamento de esta ley.

ARTICULO 38.- Se establece el...

Los servidores públicos referidos en el párrafo anterior, por el solo hecho de aceptar su nombramiento, quedarán sujetos a prestar sus servicios en el lugar que en cualquier tiempo le asignen el Procurador o Director responsable del área.

Los Agentes del Ministerio Público, Oficiales Secretarios, Agentes de la Policía Ministerial y Peritos, al ser considerados como personal de confianza, podrán ser removidos de su cargo en cualquier momento, sin que proceda su reinstalación, por lo que no generarán salario caído alguno en caso de cese o baja, pero sí procederá la indemnización, la cual consistirá en tres meses de salario y quince días del mismo por cada año laborado. Se considera salario a la suma de todas las percepciones que se reciban como retribución por el desempeño del cargo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Para el ingreso de los servidores públicos de la Procuraduría, los responsables de las unidades administrativas de la institución deberán consultar previamente el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, cuya información se tomará en cuenta por el Comité de Reclutamiento, Selección e Ingreso, para adoptar la determinación que corresponda y, asimismo, deberán dar cumplimiento a los requisitos establecidos por la Contraloría Gubernamental y la Secretaría de Administración del Ejecutivo local.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil siete.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DIPUTACION PERMANENTE

PRESIDENTE

DIP. MARIO ANDRES DE JESUS LEAL RODRIGUEZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. AGUSTIN CHAPA TORRES

DIP. JULIO CESAR MARTINEZ INFANTE

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL INCISO e), DEL APARTADO A, DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTICULO 4º Y LA FRACCION V DEL ARTICULO 100; SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9 Y 27; Y SE ADICIONAN EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 12 Y LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL PÁRRAFO SEGUNDO PARA SER CUARTO, DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.